

## Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

### AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico [contacto@cidep.com.ve](mailto:contacto@cidep.com.ve) para proceder en consecuencia.

### DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: [academiadecienciaspoliticas@gmail.com](mailto:academiadecienciaspoliticas@gmail.com)

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: [contacto@cidep.com.ve](mailto:contacto@cidep.com.ve)

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.—Dirección de Industria Comercio.—Caracas: 18 de julio de 1899.—89° y 41°.

*Resuelto:*

Considerada en Gabinete la solicitud que ha dirigido á este Despacho el ciudadano Francisco Chenel, á nombre y en representación de los ciudadanos Pérez y Morales, en la cual pide protección oficial para la nueva marca de fábrica con que sus mandantes distinguen los cigarrillos que elaboran con el nombre de *Fama de Cuba*, y llenas como han sido las formalidades que establece la Ley de 24 de mayo de 1877, sobre márcas de fábricas y de comercio, el ciudadano Presidente de la República ha dispuesto que se expida á los interesados el certificado correspondiente, en conformidad con el artículo 6° de la citada Ley y previo el registro de la referida marca en el libro destinado al efecto.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

JUAN PIÑANGO ORDÓÑEZ.

7528

*Resolución de 18 de julio 1899, por la cual se accede á una solicitud que hace el señor Francisco de A. Rodríguez Trabanco, sobre protección á una marca de fábrica.*

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.—Dirección de Industria y Comercio.—Caracas: 18 de julio de 1899.—89° y 41°.

*Resuelto:*

Considerada en Gabinete la solicitud que ha dirigido á este Despacho el señor Francisco de A. Rodríguez Trabanco, en la cual pide protección oficial para la marca de fábrica con que distingue los cigarrillos que elabora en esta ciudad bajo el nombre de *La Belleza*, y llenas como han sido las formalidades que establece la

la Ley de 24 de mayo de 1877, sobre marcas de fábrica y de comercio, el ciudadano Presidente de la República ha dispuesto que se expida al interesado el certificado correspondiente, en conformidad con el artículo 6° de la citada Ley y previo el registro de la referida marca en el libro destinado al efecto.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

JUAN PIÑANGO ORDÓÑEZ.

7529

*Decreto Ejecutivo de 21 de julio de 1899, por el cual se dispone el modo de cobrar el impuesto nacional con que se aumenta el apartado de la renta del Servicio Público.*

GENERAL IGNACIO ANDRADE,  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LOS  
ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

En uso de la facultad que concede al Ejecutivo Nacional el parágrafo único, número 3, artículo 3°, de la ley de 26 de mayo último, dictada por el Congreso Nacional para determinar el modo de cobrar el impuesto nacional con que se aumenta el apartado de la renta del Servicio Público, que ha de completar el servicio de intereses de las deudas públicas,

*Decreta:*

Art. 1° Desde el día de la publicación de este Decreto, los Administradores de las Aduanas Marítimas cobrarán, á su introducción del extranjero, los siguientes derechos adicionales, sobre los efectos que á continuación se expresan:

Al papel para cigarrillos, cortado ó sin cortar (B 24) veinticuatro bolívares por kilogramo, peso bruto.

Al tabaco elaborado en cigarrillos, cualquiera que sea su envoltura (B 7,50,) siete bolívares cincuenta céntimos, el kilogramo, peso bruto.

Al tabaco hueva ó cualquiera otro





para marcas (B 5,) cinco bolívares el el kilogramo, peso bruto.

Al tabaco elaborado y preparado en cualquiera forma, no especificada, (B 5,) cinco bolívares el kilogramo, peso bruto.

Art. 2° Los Administradores de Aduana estamparán al pie de la liquidación de los derechos ordinarios de cada manifiesto de importación, la liquidación de los derechos adicionales á que se refiere este Decreto, y una copia de ella se entregará al importador, remitiendo tres más, en cada caso, por primer correo, una al Ministerio de Hacienda, una á la Tesorería Nacional de Crédito Público y otra á la Tesorería Nacional del Servicio Público, sin perjuicio de avisarlo por telégrafo como cualquier otro ingreso.

Art. 3° Los Administradores de Aduana llevarán una cuenta que se denominará «Impuesto Nacional sobre tabaco y licores espirituosos y artículos de lujo,» á cuya cuenta abonarán lo ingresado por este respecto. El asiento en los libros, de dichos ingresos, se comprobará con la copia de la liquidación dada al importador, de que trata el artículo 2°, en la cual, estampará éste su conformidad.

§ único. Los referidos ingresos los tendrán los Administradores de Aduana á la orden del Ministerio de Hacienda.

Art. 4º El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Dado, firmado de mi mano, sellado con el sello del Ejecutivo Nacional y refrendado por el Ministro de Hacienda, en Palacio Federal del Capitolio, en Caracas, á 21 de julio de 1899.—Año 89º. de la Independencia y 41º de la Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Refrendado.

El Ministro de Hacienda,

S. ESCOBAR.

7530

*Resolución de 21 de julio de 1899, por la cual se declara que la picadura de tabaco no queda incluida en el Decreto Ejecutivo dictado con fecha 21 del presente mes.*

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Hacienda.—Dirección del Tesoro.—Caracas: 24 de julio de 1899.—89º y 41º

*Resuelto:*

Con motivo de haberse consultado á este Ministerio si la picadura de tabaco está comprendida en el Decreto Ejecutivo fecha 21 del corriente, relativo al impuesto adicional sobre tabaco, licores espirituosos y artículos de lujo, el ciudadano Presidente de la República ha dispuesto: que estando gravada la picadura de tabaco con un derecho adicional de (B 2) dos bolívares el kilogramo, peso bruto, correspondiente á la Instrucción Pública, no queda incluida en el Decreto ya citado.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

S. ESCOBAR.

7531

*Resolución de 25 de julio de 1899, referente á los artículos comprendidos en el Decreto Ejecutivo fecha 21 del corriente mes.*

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Hacienda.—Dirección del Tesoro.—Caracas: 25 de julio de 1899.—89º. y 41º.

El ciudadano Presidente de la República ha dispuesto se dicte la siguiente

*Resolución:*

Los artículos comprendidos en el Decreto Ejecutivo fecha 21 del corriente, relativos al Impuesto adicional sobre tabaco, licores espirituosos y artículos de lujo, no podrán ser abandonados por el derecho adicional creado en el referido Decreto, quedando